

## SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. de la Ley de la Propiedad Industrial, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en consideración la necesidad del desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, ha requerido adecuar el marco jurídico rector en la materia, situación que, por sus efectos interinstitucionales exige ser reflejada en la normatividad correspondiente de las diversas instituciones integrantes de la Administración Pública Federal;

Que dentro de las adecuaciones requeridas se encuentra la relativa al cambio de denominación del órgano responsable de las funciones propias de contraloría a nivel interno de las diversas oficinas del servicio público, el cual, con fundamento en las reformas a la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, consecuentemente al Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001, modifica el tradicional concepto de Contraloría Interna, por el de Órgano Interno de Control, y

Que vista la necesidad de realizar la modificación correspondiente a los ordenamientos jurídicos respectivos que rigen al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 3o., fracción VI, la denominación del Capítulo IV y el artículo 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 3o.-** ...

**I a V.** ...

**VI.** Órgano Interno de Control, que se rige conforme al artículo 21 de este Reglamento.

### CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 21.-** El Instituto cuenta con el Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría de control y evaluación y de auditoría interna, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría de control y evaluación y de auditoría interna, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría de control y evaluación y de auditoría interna, se auxiliarán del personal adscrito al propio  
Órgano Interno  
de Control.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal mencionado en el párrafo anterior, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables."

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.